

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 991-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de Diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR.

VISTO: El Documento Administrativo Nº 1728-2013 de fecha 08.02.2013, presentado por Norma Pilar Palomino Vásquez, la Sentencia Nº 084-2013-7-JECA, emitida con Resolución Nº 17 y Resolución Nº 18 emitidas por el Sétimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, la Resolución Sub Gerencial Nº 007-2015-SFACM-GDEL/MVES, de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, el Expediente Nº 2557-2015 de fecha 12.02.2015, presentado por CANTON LIMA S.A.C., el Informe Nº 186-2015-GDEL/MVES y el Memorándum Nº 252-2015-GDEL/MVES, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe Nº 584-2015-OAJ/MVES, de fecha 04.12.2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento Administrativo Nº 1728-2013 de fecha 08.02.2013, Norma Pilar Palomino Vásquez, solicitó se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía Nº 358-2006-ALC/MVES de fecha 11.04.2006, que declaró la Nulidad de la Resolución de 19-2005MVES-GDESUR de fecha, 10.03.2005, que resolvió, aprobar la Licencia de Obra para Cercado a favor de las empresas TRANSPORTE RAPIDO UNIVERSAL S.A.C., CANTON LIMA S.A.C e INDUSUR S.A.;

Que, la Sentencia Nº 084-2013-7-JECA, emitida con Resolución Nº 17 el Sétimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, de fecha 21.05.2013, declaró fundada la demanda, a favor de TRANSPORTE RAPIDO UNIVERSAL S.A.C., CANTON LIMA S.A.C e INDUSUR S.A, en consecuencia, Nula la Resolución de Alcaldía Nº 358-2006-ALC/MVES de fecha 11.04.2006, manteniendo su vigencia la Resolución de 19-2005-MVES-GDESUR;

Que, con Resolución Nº 18, de fecha 09.08.2013, el Sétimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, concede Recurso de Apelación con Efecto Suspensivo, a favor de la Municipalidad de Villa El Salvador, contra la Resolución Nº 17 que declaró fundada la demanda, a favor de TRANSPORTE RAPIDO UNIVERSAL S.A.C., CANTON LIMA S.A.C e INDUSUR S.A.:

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 007 2015-SFACM-GDEL/MVES, de fecha 28.01.2015, se impuso Multa Administrativa ascendente a S/. 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 Soles) a la empresa CANTON LIMA S.A.C. por la infracción de "Cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública";

Que, mediante Expediente № 2557-2015 de fecha 12.02.2015, la empresa CANTON LIMA S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución SubGerencial № 007-2015-SFACM-GDEL/MVES, expedida por el Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal

Que, en atención al Informe N° 186-2015-GDEL/MVES del 08.09.2015, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, que solicitó información sobre el estado situacional del Proceso Judicial; la Procuraduría Pública Municipal, da cuenta mediante Memorando N° 256-2015-PPM/MVES, de fecha 24.09.2015, que el Recurso de Apelación interpuesto por la Municipalidad de Villa El Salvador, se encuentra para su elevación al Superior Jerárquico o Sala Contencioso Administrativa competente, pendiente de trámite de ley, contra la Sentencia que declaro Fundada la Demanda a favor la empresa CANTON LIMA S.A.C.:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

ililahilliiii...



GERANCIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 991-2015-ALC/MVES

Que, a través del Informe N° 584-2015-OAJ/MVES, de fecha 04.12.2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina que deberá emitirse una resolución de alcaldía que declare la inhibición del procedimiento administrativo, debido a que el acto de fiscalización que dieron origen a la Multa impuesta con Resolución SubGerencial N° 007-2015-SFACM-GDEL/MVES, se realizó, considerando Documento Administrativo N° 1728-2013 de fecha 08.02.2013, presentado por Norma Pilar Palomino Vásquez, que peticionó se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 358-2006-ALC/MVES de fecha 11.04.2006; en ese sentido, no se ha tenido en cuenta que la mencionada Resolución, se encuentra por el numeral 64.2 del Art 64°, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se precisa: "Recibida la comunicación y sólo si estima que existe estricta identidad entre hechos sujetos y fundamentos la autoridad competente del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta el que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio"; procede emitir la Resolución de Inhibición y declarar la Nulidad de la Resolución SubGerencial N° 007 2015-

Que, mediante Memorándum N° 252-2015-GDEL/MVES, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, remite lo actuado a la Oficina de Secretaría General, para conocimiento y fines;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20°, así como el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INHIBICIÓN del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, relacionado al Documento Nº 1728-2013, de fecha 08.02.2013, presentado por la Sera. Norma Pilar Palomino Vásquez, que solicitó se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía Nº 358-206-ALC/MVES de fecha 11.04.2006, la cual, ha sido declarada Nula por el Poder Judicial y cuya pronunciamiento por el Órgano Jurisdiccional, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 007-2015-SFACM-GDEL/MVES, que impuso Multa Administrativa ascendente a S/. 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 Soles) a la empresa CANTON LIMA S.A.C. por la infracción de "Cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública". En ese sentido se remitirán copia de los actuados a la Gerencia Municipal a fin que se inicien las investigaciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por el acto declarado nulo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal deberá comunicar a la Gerencia Municipal oportunamente la conclusión del litigio descrito en la presente, para las acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSARIO CECLHA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL

unicipalidad de

. Municipalidad Distrital De Villa El Salvador-

GUIDO IÑIGO PERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia